



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVA
DEMANDANTE	JOSÉ HERNANDO LÓPEZ RINCÓN
DEMANDADO	JHON ALEXÁNDER MARTÍNEZ CASTAÑEDA
RADICADO	170014003001 2019 0028100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 03 de febrero de 2.020; notificada por estados del 04 de febrero de 2.020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de acreditar y aportar una nueva dirección para notificación del demandado; so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por JOSÉ HERNANDO LÓPEZ RINCÓN en contra de JHON ALEXÁNDER MARTÍNEZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de la (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el

demandado JHON ALEXÁNDER MARTÍNEZ CASTAÑEDA (C.C. 1.053.841.258) al servicio de VSG Construcciones S.A.S., bien sea por concepto, se salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8916d5916de74ddd0ca171c91eeb8ee911399d7bdcd665b2ff796ee057e3
d48**

Documento generado en 09/09/2020 04:47:33 p.m.

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.